



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Radicación: **41001-31-10-001-2021-00220-00**
Solicitante: **YURLY CECILIA FLOREZ**
Actuación: Concede amparo/Interlocutorio S.O.

Neiva primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo que **YURLY CECILIA FLOREZ** ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda Ejecutiva de Alimentos, afirmando bajo la gravedad del juramento no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y las de las personas a las que por Ley debe alimentos, el Despacho la concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que se le sea asignado uno de los abogados allí inscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a **YURLY CECILIA FLOREZ** identificada con la C.C 20.662.521, quien reside en la Carrera 21B #19A – 02 Barrio Timanco de Neiva - Huila, dirección electrónica ceflo2019@gmail.com y teléfono 3213515419, para presentar demanda Ejecutiva de Alimentos por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR al Defensor del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 02 JULIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 01 JULIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 0102

JOSE MIGUEL CABRERA RAMIREZ
SECRETARIO AD HOC